



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 285/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0006011, Ent. N° 4950/2021)

VISTO: el Oficio N° 133-2021-SG/254022/4 de fecha 23/12/21, remitido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, relacionado con el uso del 100% de la opción en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1600157900, para la contratación de trabajos de mejora en la seguridad operativa de las instalaciones de la Refinería La Teja;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 24/2019 de fecha 26/04/19, la Gerencia de Gestión de Suministros dispuso la adjudicación a la firma Sarbilco S.A., previa intervención de este Tribunal, por un monto de hasta \$ 20.000.000 más el 22% de IVA por un monto de \$ 4.400.000;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1689/19 adoptada en Sesión de fecha 10/07/19, acordó observar el gasto en razón de que la Gerencia General autorizó la convocatoria a una Licitación Pública Internacional para la realización de una obra pública, encontrándose este objeto fuera de la esfera de atribuciones que le fueron delegadas por el Directorio por Resoluciones N° 1089/10/2017 de 12/10/17 y 495/6/2018 de 14/06/18;

3) que por Resolución N° 902/11/2019 de fecha 21/11/2019, el Directorio dispuso insistir en el gasto, y resolvió modificar el literal b) del artículo 2 de la Resolución (D) N° 1089/10/2017, adoptada con fecha 12/10/17, en materia de delegación de atribuciones, otorgando a la Gerencia General *"la facultad de aprobar el inicio de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obras en los que*



TRIBUNAL DE CUENTAS

corresponda la Licitación Pública, así como el nombramiento de la Comisión Redactora del Pliego de Condiciones que rija y la aprobación del Pliego mismo”;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 3196/19 adoptada en Sesión de fecha 23/12/19, acordó mantener la observación formulada por Resolución N° 1689/19 de fecha 10/07/19 y tomar conocimiento de la modificación del literal b) del artículo 2 de la Resolución (D) N° 1089/10/2017 adoptada con fecha 12/10/17;

5) que en la oportunidad, la Gerencia Producción de Energéticos – Ingeniería y Obras, solicitó hacer uso del 100% de la opción prevista en el Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares. Asimismo, la Gerencia de Relacionamento con el Cliente, con fecha 10/09/21, solicitó a la adjudicataria su acuerdo para la opción y una mejora en su oferta. Por nota de fecha 14/09/21, dicha empresa manifestó su conformidad para proceder a hacer efectivo el uso de opción por el 100 %, manifestando que no le era posible acceder a una mejora de oferta en esta instancia;

6) que mediante Informe de Gerencia Ingeniería y Obras de fecha 29/09/21, se justificó la necesidad de culminar sin demora los trabajos pendientes, los cuales se verían retrasados, de implementarse un nuevo procedimiento competitivo, poniendo en riesgo la salud de las personas y la seguridad de los equipos, expresando asimismo que en las bases del llamado se previó el uso de opción por el 100 % de la contratación;

7) que dicha Gerencia evaluó también la propuesta económica de Sarbilco S.A., teniendo en cuenta el ajuste de precios y la coyuntura actual del mercado, concluyendo que se trata de un precio razonable y difícil de mejorar por otros oferentes;

8) que según Pedidos de Compra Nos. 4500174342 y 4500174343, el rubro cuenta con disponibilidad para los años 2021 y 2022. Asimismo se estableció que la opción a Sarbilco S.A. es por un monto de hasta

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

\$ 20.000.000 más el 22% de IVA y que Ancap se hará cargo de las Leyes Sociales por un monto de hasta \$ 9.600.000, correspondientes al monto imponible de mano de obra. El monto a efectos del ordenador asciende a la suma de \$ 68.000.000, que resulta de sumar la contratación original por \$ 34.000.000 más la actual opción por el mismo monto;

9) que con fecha 17/11/21, la Gerencia de Servicios Jurídicos expresó que no existen observaciones jurídicas que formular y que el uso de opción debe ser sometido a la intervención de este Tribunal;

10) que por Resolución N° 884/12/2021 (Acta N° 8068) de fecha 23/12/21, el Directorio dispuso hacer uso del 100% de la opción prevista en el Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares de la presente Licitación Pública Internacional, por un monto de hasta \$ 20:000.000, más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 4.400.000. Asimismo, se estableció que las leyes sociales serán de cargo de ANCAP por un monto imponible de hasta \$ 9:600.000 y se condicionó la adjudicación resuelta a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento originario fue observado en razón de que tratándose de una obra pública, su convocatoria fue dispuesta por la Gerencia General, estando dicho objeto, fuera de la esfera de atribuciones que le fueron delegadas por el Directorio por Resoluciones N° 1089/10/2017 de fecha 12/10/17 y 495/6/2018 de fecha 14/06/18;

2) que sin perjuicio de lo anterior, en la especie, se trata del ejercicio del uso de opción previsto en el Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares, que rigió el llamado de referencia, y el monto de la contratación, a efectos del ordenador asciende a la suma de \$ 68.000.000, resultado de la sumatoria de la contratación original por \$ 34.000.000 más la actual opción por el mismo monto (Resultando N° 8);

3) que por tanto, siendo del Directorio del ente estatal el que ha dispuesto el ejercicio del uso de opción ya consagrado en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Pliego Licitatorio, el mismo posee plena competencia para autorizar tal erogación, tanto desde el punto de vista del objeto licitado, como respecto del monto dispuesto en esta instancia;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones.
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por un monto de hasta \$ 20:000.000, más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 4.400.000; y un monto imponible de hasta \$ 9:600.000;
- 3) Comunicar al Contador Delegado.
- 4) Devolver las actuaciones.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado, en tanto existió vicio en el originario que irradia sus efectos al que nos ocupó hoy.

En efecto, el uso de la opción estuvo prevista en el Pliego originario, el cual fue autorizado por la Gerencia General, encontrándose fuera de la esfera de sus atribuciones. El hecho que el uso de la opción haya sido dispuesta ahora por el Directorio, no sana la vulneración dictaminada por este Tribunal en Sesión del 10 de julio de 2019 y mantenida en Sesión del 23 de diciembre de 2019."

BA

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General